

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
DEMANDADO	Carlos Duque Soto
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00186 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 008

Establece el artículo 28 del C.P.L y de la S.S. lo siguiente:

“Antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no se reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este Código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

En atención a la anterior disposición, esta Judicatura mediante auto del 3 de diciembre de 2021, ordenó devolver la demanda para que la parte demandante subsanara una serie de requisitos, otorgando el término de cinco (5) días para ello, sin que dentro del término legal se pronunciara al respecto.

Así las cosas, habrá lugar a aplicar la norma citada anteriormente, ordenando el rechazo de la presente acción y la entrega de la demanda y sus anexos al promotor de la misma, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Se rechaza la demanda ejecutiva laboral, instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de CARLOS DUQUE SOTO.

SEGUNDO. Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Frente a esta decisión proceden los recursos ordinarios.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación previa su desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 001 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 14 de enero del año 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
Secretario